

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA FUNDADO EN 1863

Oficinas: Calle de Quevedo, núm. 7

Dirección postal: Apartado de Correos núm. 131 :-: Dirección telegráfica: MAGISTROL

TARIFA DE ANUNCIOS

Una página.	125 pesetas inserción
Media ídem.	65 — —
Cuarto ídem.	35 — —

Los anuncios de menos de cuarto de página a 1,25 pesetas línea (de cuarenta letras o fracción). A los suscriptores que tengan el pago adelantado, 20 por 100 de rebaja en los anuncios de inter. profesional (permutas, vacantes, etc.)

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año, con regalo de libros	20 pesetas
Semestre, sin regalo de libros.	10 —

No se admiten suscripciones por menos de un semestre
El pago se hará siempre por adelantado

Este número ha sido revisado por la censura

SUMARIO

De actualidad.—La escasez del material escolar.—Un pueblo modelo.—En favor de un niño enfermo.—Un ruego.—Decreto-ley del timbre del Estado.—De regreso.

Asociaciones de Maestros.—Medina de Rioseco.

Sección oficial.—Disposiciones varias de interés general.

Revista femenina.—Crónica de la moda: Cuellos y blusas.—Más sobre el cabello: La cabellera femenina juzgada a través de los tiempos.—De Higiene: Eczemas y acnés.—Costumbres de otros pueblos: El

suplicio de las viudas congoleas.—Cocina práctica: Patatas con cebollas.—Caldo de pescado.—Conocimientos útiles: Manera de conservar el vino.—Conservación de las plumas de metal.—Para dar de color al cobre.—Para conservar las fotografías.

Datos para una lección de Geografía.

Un caso que debe evitarse.

La Escuela al aire libre.

En víspera de presupuestos: La vida pedagógica del Maestro.

Para los opositores: Lección de cosas.

De oposiciones.

Del Ministerio.

Crónica general, correspondencia y anuncios.

PEDAGOGÍA GENERAL,

por DON EZEQUIEL SOLANA
 Cuatrocientos ocho páginas, 5 pesetas

Relación de los libros que pueden elegirse en las combinaciones de suscripción a EL MAGISTERIO ESPAÑOL

Grado de iniciación, que consta de *Primeras lecturas*, 1,25 pesetas ejemplar; *Cartilla*, a 0,15 ejemplar y 1,50 docena; *Catón*, a 0,30 ejemplar y 3,00 docena.

Primer grado, que comprende: *Doctrina cristiana e Historia sagrada*, *Gramática castellana*, *Geografía*, *Historia de España*, *Derecho*, *Aritmética*, *Geometría y Agrimensura*, *Cartilla agrícola*, *Física*, *Química y Mineralogía*, *Botánica y Zoología*, *Fisiología e Higiene*, *Aritmética práctica* (1.º, suma y resta; 2.º, multiplicación y división), a 0,40 ejemplar y 4,50 docena. *Aritmética práctica* (3.º, libro del Maestro), a 0,60 pesetas ejemplar. *Primer grado*.—Comprende todas las materias del mismo en un tomo de 310 páginas; ejemplar, 2,50 pesetas.

Segundo grado.—*Historia sagrada*, *Gramática castellana*, *Ortografía castellana*, *Geografía*, *Historia de España*, *Derecho*, *Aritmética*, *Geometría y Dibujo*, *Fisiología e Higiene*, *Cartilla agrícola*, a 0,80 ejemplar y 9,00 pesetas docena. *Ciencias físicas* (Física, Química e Historia natural), a 1,25 pesetas ejemplar. *Segundo grado*. Comprende todas las materias del mismo en un tomo de 800 páginas, a 5,00 pesetas.

Libros de lectura.—*Lecturas infantiles*, *Cervantes, educador*, *La Niña instruída y Victoria*, a 1 peseta ejemplar. *Fábulas educativas*, *Lecturas de Oro*, *Alboradas*, *Las Memorias de Pepito*, *El Hombre*, *Lecciones de cosas*, *El Cielo*, *Reglas de urbanidad y buenas maneras e Invenciones e inventores*, a 1,25 pesetas ejemplar. *Recitaciones escolares y Vida y Fortuna*, a 1,50 pesetas ejemplar.

Método rápido de escritura.—Consta de seis cuadernos, a 0,10 pesetas ejemplar, 1,00 peseta la docena y 7,50 el ciento.

Organización y programas graduados de primera enseñanza.—Un tomo de 100 páginas; ejemplar, 2,00 pesetas.

Guía del opositor a Escuelas.—Conteniendo convocatoria, listas de aspirantes y Tribunales, etc. 2,00 pesetas.

Registro escolar Solana.—Serie A, para 70 inscripciones, a 4,00 pesetas; serie B, para 105, 4,50; serie C, para 140, a 5,00, y serie D, para 210, a 6,00 pesetas.

Cartillas pedagógicas.—1-2. *El campo escolar agrícola*, por Agustín Nogués Sardá; dos tomos. — 3. *Don Andrés Manjón*, por Ezequiel Solana. — 4. *Decroly*, por Sidonio Pintado. — 5. *El Maestro de primera enseñanza francés*, por E. Collette. — 6. *Las colonias escolares de vacaciones*, por Sidonio Pintado. — 7. *Jorge Kerschensteiner*, por Rodolfo Tomás Samper. — 8. *El Maestro suizo*, por Emilio Duvillard. — 10. *Disciplina escolar*, por Joaquín Salvador Artiga. — 9. *Colaboración de los Maestros en la orientación profesional*, por José Ballester. — 12. *Concepción Arenal y la educación*, por Eladio García. — 11. *Orientaciones para la enseñanza de la Geografía*, por José María Azpeurrutia. — 13-14. *Escuelas graduadas*, por Victoriano F. Ascarza. — 15. *La educación y las profesiones femeninas*, por Leonor Serrano de Xandri. — 16. *Tribunales para niños*, por G. Manrique de Lara. — 17. *La Escuela única*, por Antonio García Martín. — 18. *El Esperanto*, por Victoriano F. Ascarza. — 19. *Registros paidológicos*, por José Martos. — 20. *San José de Calasanz*, por D. Ezequiel Solana. — 21-22. *Alfredo Binet*, por Anselmo González. — 23. *La enseñanza menagère*, por G. Manrique de Lara. — 24. *La educación de ciegos*, por Anselmo González. Cada tomo, 0,50 pesetas.

Nomenclátor escolar de España.—Un tomo de 475 páginas, 17 por 25 centímetros. Ejemplar, 10 pesetas.

Diccionario de Legislación de Primera enseñanza, por Victoriano Fernández Ascarza. Un tomo en 4.º de 1.099 páginas, encuadernado en tela, 25 pesetas.

Entre Montañas, por Juan Antonio Onieva. Ejemplar, 5,00 pesetas. — *Levántate y Anda*, por Rafael Pérez. Ejemplar, 5,00 pesetas.

DE ACTUALIDAD

La escasez del material escolar.—Lamentamos amargamente la mezquindad de los haberes del Magisterio primario, que no consiente a la familia del Maestro vivir con el decoro debido, y debemos lamentar también la insuficiencia de la cantidad que se consigna para material de las Escuelas, con perjuicio de la salud del niño y de la enseñanza que recibe.

La mayor parte de las Escuelas primarias tienen consignadas para material 166,67 pesetas al año, que, hechos los descuentos correspondientes, quedan reducidas a 147 con algunos céntimos, dándose además el contrasentido de que el material se percibe por el sueldo que se atribuye al Maestro, y no por el número de niños matriculados o de regular asistencia, que sería el cálculo más discreto y acertado.

A poco que consideremos, saltarán a nuestra vista las dificultades con que tiene que luchar el Maestro para distribuir la cantidad del material sin desatender las necesidades de su Escuela; los cálculos que tiene que imaginar para formar el presupuesto, puesta la vista en la higiene de la Escuela y la enseñanza de los niños.

La primera partida del presupuesto es siempre para aseo y limpieza del salón de clase y sus dependencias. Ante todo, hay que mirar a la salud de los alumnos, y la primera condición higiénica de la Escuela es el aseo.

Años pasados se hizo una campaña en favor de la higienización absoluta del local destinado para Escuela, pidiendo que ésta fuera tan aseada, tan sana y confortable como exigen los propios egoístas sentimientos de conservación social. Se hicieron notar las aterradoras cifras de nuestra mortalidad infantil, los peligros que acarrea a la niñez su encerramiento durante cinco horas del día—entonces eran seis—en lugares estrechos y malsanos. Se pidió que el barrido de la Escuela fuese diario.

Los Maestros hallaron justificadas las razones: ante todo hay que atender a la salud. ¿De qué sirven todas las enseñanzas escolares, si por asistir un niño asiduamente a la Escuela, enferma y se

muere? Pero resultaba que, teniendo a su disposición 147 pesetas al año para material, no les llega a 15 pesetas para cada uno de los meses lectivos, y por 15 pesetas al mes no se encuentra persona que haga diariamente el aseo y limpieza de una Escuela, por pequeña que ésta sea, y en la Escuela hay que atender también a la educación y a la enseñanza.

El término medio de asistencia de una Escuela primaria puede calcularse en 20 niños. La enseñanza escolar es enteramente gratuita. ¿De dónde va a sacar el Maestro para dar a los niños libros, papel y plumas, que son indispensables para la enseñanza? ¿De dónde para mantener, ya que no renovar, el material fijo imprescindible, como mesas, bancos, armarios, encerados, etc.?

Mal que bien, se han mejorado algo los haberes de los Maestros en los últimos años, en atención a la carestía de la vida. No se ha hecho cuanto era menester, pero se ha hecho algo. En cambio, no se ha mejorado en un solo centimo la cantidad asignada para material escolar. Subió de un modo enorme el precio del papel, se encarecieron los libros y todos los utensilios escolares, pero nos mantuvimos en nuestra mezquindad.

Y así no se puede continuar. Si se quiere que la Escuela sea sana y risueña, es menester, como condición precisa, que pueda atenderse a su aseo y limpieza conveniente. Si se quiere que el Maestro cumpla como es debido su función docente, es necesario que se le faciliten los medios adecuados. Hay que decidirse a aumentar la consignación que hoy se fija para material. Que ello es necesario lo dicen los mismos tristes hechos, contra cuya elocuencia no hay razones que valgan.

Hoy, que España parece resurgir y busca una transformación radical en sus costumbres y aspiraciones para el futuro, no puede tolerarse que las Escuelas no tengan consignación suficiente para el barrido diario y que no puedan leer y escribir los niños lo preciso para adquirir estas nobles artes de la inteligencia, acaso por no haber libros y plumas disponibles. Piensen en ello los hombres que gobiernan.

Un pueblo modelo.—De la provincia de Soria, una de las que menor tanto por ciento de analfabetos tienen, nos viene la grata noticia de que un pueblo de 1.500 habitantes, enclavado en la misma falda del Moncayo, hace un esfuerzo para atender debidamente a su principal problema, el problema de la educación de sus hijos.

Olvega, pueblo eminentemente agrícola, anuncia la subasta de las obras necesarias para construir las Escuelas donde reciban educación e instrucción sus hijos, y lo hace sin tacañería, queriendo dotar los edificios de todo cuanto prescriben las modernas orientaciones pedagógicas, para lo cual destina a esta necesidad la cantidad de 105.000 pesetas, cifra enorme, dado lo reducido de la población.

Plácemes merece este pueblo, modelo de administración, que así sabe obrar, máxime si, como lo hace, atiende en la misma forma a los problemas de urbanización, higiene, comunicación con otros pueblos, etcétera, etc.

Pero sería falta grave olvidar en estos momentos que el espíritu rector e impulsor de muchas de estas obras fué un sabio y benemérito Maestro, que, después de desempeñar su misión docente en el pueblo, al retirarse, siguió aborando, siguió educando y dirigiendo al pueblo desde la Alcaldía, adonde le llevó el voto unánime de sus convecinos.

Rindamos un homenaje póstumo a la memoria de D. José Martínez, que así supo sembrar las nuevas iniciativas en sus discípulos, e imitemos a él los Maestros y al pueblo de Olvega los demás pueblos, para hacer la España grande que todos los españoles anhelamos.

En favor de un niño enfermo.—«Hace algunos días—escribe en una revista un Maestro americano—que un niño de nuestra clase fué gravemente herido, y hubo necesidad de llevarlo a una clínica. Como su sitio quedó vacante, a la mañana siguiente empezaron los compañeros a conversar sobre su ausencia y su enfermedad.

Manifesté brevemente todo lo que le había acontecido, y dije que seguramente el pobre enfermito no estaría con nosotros en muchas semanas.

Entonces los niños hicieron algunas preguntas: «¿Qué sería lo que él quisiera que hiciéramos en su favor? ¿Qué cosa le

proporcionaría mayores satisfacciones?», etcétera.

A estas preguntas los niños respondieron de la siguiente manera: «Nosotros podríamos hacerle un libro de figuras; podríamos remitirle flores y frutas; podríamos obsequiarle con algunos juguetes o un libro de cuentos», etc.

A consecuencia de estas conversaciones, los niños trajeron manzanas, peras, naranjas y flores en abundancia. Todos estos obsequios los arreglamos en bellísimas cajitas, construídas y adornadas por los mismos niños, y los enviamos al niño enfermo, acompañados de una cartita amigable, que los mismos niños redactaron y escribieron. Además de este interesante trabajo, ellos han realizado algunos otros más, tales como hacerle un libro de figuras, cortando las más bonitas de las revistas ilustradas, etc. En la clase de trabajo manual, le han construído bonitos y sencillos juguetes.

La realización de este «proyecto» exigió varias semanas, pero todos estaban gozosísimos de haber hecho algo en favor de un compañero.»



Un ruego.—Nuestro suscriptor señor Gamboa, de Portillo de Toledo, nos ruega pidamos al Sr. Director general de Primera enseñanza se resuelvan los concursos de traslado pendientes. «Es—dice—verdaderamente incomprensible que en los tiempos actuales, en los que se dictan órdenes para no retrasar el trabajo en el Ministerio, se tengan sin resolver cinco concursos, labor realizable, de no dejar atrasar ningún mes, en pocas horas y con escaso trabajo.»

Por tratarse de un caso de justicia, hacemos nuestro este ruego, que esperamos, una vez vencidas las dificultades que puedan existir, sea atendido.



Decreto Ley del timbre del Estado.—El día primero del próximo mes de junio comenzará a regir la nueva ley del Timbre, que se ha publicado en la «Gaceta» del día 20.

En la parte oficial podrán ver nuestros lectores algunos artículos, que especialmente se refieren o pueden interesar a los Maestros. Toda la ley no se puede publicar, por su larga extensión y por estar prohibido hasta dentro de seis me-

ses. Durante este tiempo, el Ministerio de Hacienda hará una edición, y los beneficios líquidos que su venta proporcione se destinarán a las Sociedades benéficas de los funcionarios.

Como verán nuestros lectores por los artículos que transcribimos, ofrece la nueva ley algunas novedades, que conviene tener en cuenta para no incurrir en responsabilidad o perjudicarse en sus intereses.

Se suprime el timbre provincial en las instancias y otros efectos del Estado, pero se aumenta la parte correspondiente y algo más. En general, se aumenta el impuesto.

En artículos sucesivos daremos las explicaciones convenientes, para aclarar en lo posible los casos de aplicación de esta ley.



De regreso.—Ha regresado a Madrid nuestro querido amigo y compañero don Victoriano F. Ascarza, después de haber realizado, en unión de geólogos de trece naciones distintas, una excursión a las islas Canarias; de haber recorrido las principales de ellas, y de haber subido a los puntos más elevados, como el pico de Teide, la cadera de Taburiente y otros lugares de un gran interés científico y de universal renombre.

El viaje estaba organizado para aprovechar hasta los minutos; se dispuso de un barco especialmente destinado a excursionistas, de automóviles, de mulos y otras bestias, pues todo ha hecho falta para las escalladas proyectadas y realizadas; pero ello ha impedido a nuestro compañero celebrar con los Maestros aquellas reuniones y entrevistas que hubiese deseado. No obstante, y a paso, ha

encontrado a Maestros y Maestras, que le han enterado de algunas necesidades muy justificadas del Magisterio canario, que serán expuestas y defendidas oportunamente. A todos ellos agradece el señor Ascarza las atenciones recibidas.

Asociaciones de Maestros

Medina de Río seco (Valladolid).—Extracto de los acuerdos tomados en la sesión del día 9 de mayo:

1.º Admitir en la Asociación a D. Andrés Martín Prieto, Maestro de Castro monte, y a D. Simón Santos Escobar, de Montealegre.

2.º Que el presidente se traslade a Valladolid, con el fin de asistir a la reunión que la Asociación provincial celebrará el día 17 próximo.

3.º Que subsista la Caja de fondos pasivos, y que tengan derecho a pertenecer a ella todos los Maestros nacionales.

4.º Dar 50 pesetas a la viuda del Maestro de Río seco D. Victoriano Alario González, y 10 pesetas a la señora Maestra que fué de Gatón y reside en Don Benito.

5.º Se aprobaron las cuentas presentadas por el señor tesorero.

6.º Quedó constituida la Junta directiva en la siguiente forma:

Presidente, D. Francisco Esteban y Esteban.

Vicepresidente, D. Marcelino González Gamazo.

Tesorero, D. Román Barriga Merino.

Secretario, D. Andrés Martín Prieto.

Vocales: Doña Julia Domingo, D. Constantino Hermoso y D. Simón Santos.

El secretario, ANDRES MARTIN PRIETO.

INDISPENSABLE

A OPOSITORES, INTERINOS Y CUANTOS NECESITEN SOLICITAR ESCUELAS

NOMENCLATOR ESCOLAR DE ESPAÑA

FOR

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

Un tomo de 476 páginas, 17 X 24 centímetros, 10 pesetas.

PIDASE EN TODAS LAS LIBRERIAS

OPOSICIONES A ESCUELAS

Valladolid: Lista definitiva de aprobados:

- 1, D. Germán Calzada Gabanes, 280 puntos.
- 2, José María Serrano Enrich, 233.
- 3, Onofre Palacín de los Mozos, 226.
- 4, Cirilo Sobrino Holgado, 209.
- 5, Martín Alonso Sacristán, 204.
- 6, Isaac Alonso Sacristán, 202.
- 7, Pascual González Miguel, 195.
- 8, Angel Ercilla Arroyo, 194.
- 9, Daniel Foronda y Oraá, 191.
- 10, Emiliano Martín Sánchez, 190.
- 11, Alfredo Gutiérrez García, 189.
- 12, Juan Gil Zamora, 188.
- 13, Carlos María Aguilar Polo, 186.
- 14, Lorenzo Martínez Cañón, 186.
- 15, Eulalio de Diego Alvarez, 184.
- 16, Primitivo Pérez Merino, 183.
- 17, Santiago Lorente Mozos, 183.
- 18, Dionisio Ayarza Tonzón, 182.
- 19, Teófilo González del Caño, 182.
- 20, Doroteo Redondo Benito, 181.
- 21, Eduardo Ramos de la Encina, 181.
- 22, Pablo Fernández Martínez, 181.
- 23, Florentino Losada Martín, 180.
- 24, Sabas Fuentes del Cura, 179.
- 25, Antonio Andrés López, 178.
- 26, Juan José García y M. de Tejada, 176 puntos.
- 27, Antonio Rodríguez Vicente, 176.
- 28, Panciano Ruiz Conde, 176.
- 29, Federico Pablo F. de Jáuregui, 175.
- 30, José María Nieto San Jerónimo, 175.
- 31, Victoriano Aranda Marín, 175.
- 32, Pablo López Martín, 174.
- 33, Eustaquio Martínez Oca, 173.
- 34, Luciano Martín Madruga, 172.
- 35, Cipriano Martín Arenas, 172.
- 36, Martín Alvarez Polo, 172.
- 37, Antonio Tomé Ubierna, 171.
- 38, Angel Rincon Rodríguez, 171.
- 39, Manuel Martín Jiménez, 170.
- 40, Manuel Gallo Peñalva, 170.
- 41, Heliodoro Juárez Isla, 170.
- 42, Antonio Ortiz de Zárate Ruiz, 169.
- 43, Eusebio García Gil, 169.
- 44, Félix San Millán Díez, 169.
- 45, Manuel María Pascual Novajas, 168.
- 46, Agustín Montero Bañue'os, 168.
- 47, José Triana Rodríguez, 167.
- 48, Esteban Gonzalo Galicia Rivas, 167.
- 49, Heliodoro Blanco García, 167.
- 50, Toribio Zamora Herrera, 166.
- 51, Marín Carbajo Sáinz, 165.
- 52, Pedro Villamor Mata, 164.
- 53, Francisco Melero Bartolomé, 164.
- 54, Agapito Abia Gutiérrez, 163.
- 55, Pompeyo Matesanz Holguera, 163.
- 56, Isaac Pedruelo Tuda, 163.
- 57, José Jiménez Marina, 163.
- 58, José Benjamín Rodríguez Gómez, 162 puntos.
- 59, Leandro Sanz López, 162.
- 60, José Gervasi Fernández, 162.
- 61, Francisco Núñez Díez, 161.
- 62, Agustín Martín Neira, 159.
- 63, Máximo Barajas Salgado, 159.
- 64, Quirico Paomar Rojo, 159.
- 65, Julián Díaz Moral, 159.
- 66, Secundino Vallelado Gutiérrez, 158.
- 67, Eugenio Segoviano Núñez, 158.
- 68, Antonio Redondo Amo, 157.
- 69, Narciso Sarmentero Saldaña, 157.
- 70, Atiano Alonso Ruiz, 157.
- 71, Ricardo Zan Monedero, 157.
- 72, Eduardo González Rojo, 157.
- 73, Federico Arribas Herranz, 156.
- 74, Servando Aguado Núñez, 156.
- 75, Manuel Villar Chicote, 156.
- 76, José Aceña Palomar, 155.
- 77, Ubalduino García Antón, 155.
- 78, Juan Sáez Virumbrales, 155.
- 79, Pablo López Gutiérrez, 155.
- 80, Cástor de la Calle Núñez, 155.
- 81, Celestino Rad Fernández, 155.
- 82, Claudio Ruiz Antuñano, 155.
- 83, Daniel Caballero Martínez, 153.
- 84, Martín Azátegui y Monte, 153.
- 85, Agustín Fernández y Fernández, 153.
- 86, Jaime Abad Díez, 152.
- 87, Román Urrutia Bruñas, 152.
- 88, Eleuterio Benito Pinto, 151.
- 89, José Gondra Garro, 151.
- 90, José Fidel Ortiz de Anda Guinea, 151 puntos.
- 91, Gregorio Pérez Bascónes, 150.
- 92, Ignacio Sanz López, 150.
- 93, Lucio Pascual Rodríguez, 150.

SECCION OFICIAL

22 MARZO.—R. O.—ESCUELAS DEL VALLE DE ARAN

Se anuncia a concurso, entre Maestros del primer Escalafón, la provisión de las Escuelas del Valle de Arán.

Determinada por Real decreto de 11 de marzo de 1925 («Gaceta» del 12) la provisión en propiedad de las Escuelas nacionales comprendidas en el territorio del Valle de Arán, consignada en el presupuesto vigente la cantidad necesaria para acreditar la gratificación de residencia de 1.000 pesetas anuales a los Maestros de dicha comarca que resulten nombrados con arreglo al referido Real decreto y existiendo algunas vacantes en la actualidad y creadas otras por el artículo 1.º del Real decreto de 21 de los corrientes, a fin de llevar a efecto aquellos nombramientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar:

1.º Que se anuncien a concurso por término de veinte días la provisión en propiedad de las Escuelas nacionales de dicha comarca entre Maestros de Primera enseñanza comprendidos en el primer Escalafón del Magisterio y en la forma determinada en el artículo 3.º del Real decreto de 11 de marzo de 1925.

Las vacantes que se anuncian son las siguientes: Para Maestros: Bausén, mixta; Saardú, mixta; Bagergue, mixta; Canejan, unitaria; Gausach, mixta, y distrito de Betlán, mixta. Para Maestras: Les, unitaria; Bosort, unitaria; Caneján, unitaria; Tredós, mixta; Les, Bosort y Viella, párvulos.

A este efecto dirigirán los solicitantes sus instancias a la Dirección general de Primera enseñanza, acompañando hoja de servicios y cuantos documentos e informes estimen pertinentes en justificación de sus méritos.

2.º La Dirección general procederá con arreglo a lo prevenido en el apartado b) del artículo 4.º del referido Real decreto.

3.º La lista que oportunamente se forme por la Dirección general, de acuerdo con lo establecido en el apartado c), comprenderá doble número de las plazas existentes en cada sexo, para en su día

ir cubriendo las vacantes que se produzcan.

4.º Los Maestros que resulten nombrados con arreglo a las normas del Real decreto y de la presente convocatoria, se obligarán a desempeñar las Escuelas que se les adjudiquen durante un término no inferior a tres años, sin que durante ese tiempo puedan solicitar excedencias, permutas, jubilación ni cambio de destino voluntario alguno.

5.º La Dirección general dictará las medidas oportunas para el mejor cumplimiento de esta Real orden.—(Gaceta 23 mayo.)

26 y 27 MARZO.—O.—CLASES DE ADULTAS.—Se concede la excedencia a la profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de Barcelona.

—Se conceden quinquenios de 500 pesetas a doña Cecilia Pascual, profesora de Corte, de Zaragoza, y a doña Carmen M. Puig, de la de Barcelona.—(B. O. 30 abril.)

26 MARZO.—O.—HABILITACION.—Visto el expediente instruido contra el habilitado de los Maestros de Málaga, capital, por infracción del art. 42 del reglamento de Habilitaciones, fecha 30 de abril de 1902:

Resultando que, de conformidad con el informe de la Asesoría jurídica, se devolvió este expediente a la Sección administrativa de Málaga, con el fin de que procediese a la ampliación de pruebas y formulase su propuesta de responsabilidad:

Resulta lo que a instancia de 86 Maestros de Málaga, capital, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de Habilitaciones, decretó la destitución de D. Alfonso Molina Padilla, como Habilitado de los Maestros de Málaga (capital):

Considerando que según resulta de las actuaciones de este expediente y de la propuesta de la Sección administrativa de Primera enseñanza, está probado que el Sr. Molina Padilla no hace préstamos al Magisterio:

Considerando que habiendo sido destituido del cargo de Habilitado de los Maestros de Málaga (capital) D. Alfonso Mo-

lina Padilla a petición de la mayoría de los mismos que le eligieron, no sería procedente la continuación del expediente instruido contra dicho Habilitado por infracción del art. 42 del reglamento, pues aun en el caso de aparecer responsable y de serle impuesta la penalidad correspondiente no podría ser otra que la destitución del cargo que ya había sido acordada con anterioridad, en cumplimiento de un precepto reglamentario,

Esta Dirección general ha acordado sobreseer el expediente seguido contra el ex Habilitado de los Maestros de Málaga (capital) D. Alfonso Molina Padilla por supuesta infracción del art. 42 del reglamento de Habilitaciones.—(B. O. 20 abril.)

11 MAYO.—DECRETO-LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO

Al mismo tiempo que este importantísimo decreto, publica la «Gaceta» una Real orden prohibiendo, por un período de seis meses, su publicación. El Ministerio de Hacienda hará una edición oficial, cuyos provechos se dedicarán a las Asociaciones de funcionarios del mismo Ministerio que cumplan fines benéficos. Los artículos que interesan al Magisterio son los siguientes:

Artículo 1.º Se aprueba como ley de Reino la del Timbre del Estado, que comenzará a regir el día 1.º de junio próximo.

Art. 2.º En el ejercicio económico de 1926-27, el Estado abonará a las Diputaciones provinciales de régimen común una cantidad igual a la que se haya recaudado en el ejercicio corriente por el recargo del 10 por 100 que sobre determinados actos y conceptos del impuesto del Timbre del Estado autorizó el artículo 241 del Estatuto provincial. Esta suma será distribuida entre las Corporaciones mencionadas por el Comité central de fondos provinciales.

Art. 5.º El papel timbrado común y el judicial, excepto el de 15 céntimos, que se inutilice al escribir, se canjeará en las expendedurías, previo abono de 15 céntimos de peseta por cada pliego, aunque se haya escrito por sus cuatro caras, con tal que no tenga señas de haber sido cosido, ni tenga rúbrica, firma o indicio alguno de haber sufrido efecto.

Artículo 9.º Los timbres móviles y los especiales móviles, sin excepción alguna,

se inutilizarán por los interesados escribiendo sobre cada timbre la fecha del documento en que se fijen. La falta de este requisito se considerará como omisión del timbre, a los efectos de la sanción correccional.

Artículo 12.º Los efectos timbrados que se pondrán a la venta pública, y sus clases y precios, serán los que a continuación se expresan:

Papel timbrado común

	Pesetas
Clase 1. ^a ...	120,00
Idem 2. ^a ...	60,00
Idem 3. ^a ...	30,00
Idem 4. ^a ...	12,00
Idem 5. ^a ...	6,00
Idem 6. ^a ...	3,60
Idem 7. ^a ...	2,40
Idem 8. ^a ...	1,20
Idem 9. ^a ...	0,15

A continuación se citan todas las demás clases de papel timbrado para efectos judiciales, comerciales, de correos, etcétera.

Artículo 26. Se abonarán en papel de pagos al Estado los derechos de matrícula de todos los alumnos que hayan de estudiar o examinarse en las Universidades e Institutos o en cualquier otro establecimiento público en que esté determinada esta forma de pago.

Los derechos académicos y de inscripción de las matrículas serán los mismos para toda clase de alumnos, aun cuando estudien en Colegios particulares incorporados.

Los derechos de inscripción de las matrículas se sujetarán a la siguiente tarifa: en las Universidades, 20 pesetas por asignatura; en los Institutos de segunda enseñanza, ocho por asignatura, y en las Escuelas Normales, por grupo, y en dos pagos, 25 pesetas.

Cuando la matrícula en las Escuelas Normales sea de parte de las asignaturas de un grupo, se satisfarán ocho pesetas por cada una, sin que pueda exceder de 25 en caso alguno.

Los expedientes de traslación de matrícula de toda clase de alumnos entre los diversos Centros de enseñanza se sujetarán a la siguiente tarifa: Universidades, 25 pesetas; Institutos, 15 ídem. En los demás Centros de enseñanza regirán los que estén fijados.

Los derechos académicos de títulos se satisfarán en papel de pagos al Estado, ajustándose a la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes.

Artículo 27. Se empleará timbre de 3,00 pesetas, clase 6.^a:

1.º En los despachos de apremio, debiendo reintegrarse con timbre de esta clase si fueren impresos, sin que puedan ser autorizados si no se cumple este requisito.

2.º En las certificaciones de solvencia de los empleados que hayan prestado fianza.

3.º En las certificaciones de igual clase de los contratistas de servicios públicos generales, provinciales o municipales.

4.º En todos los pliegos de los escritos de alzada o apelación, de revisión o nulidad y queja en los distintos ramos de la Administración del Estado, central, provincial y municipal, cuando la cuantía del asunto sea inestimable.

5.º En las proposiciones para tomar parte en las subastas que se celebren en las oficinas del Estado, provinciales o municipales.

Artículo 28. Se empleará timbre de 2,40 pesetas, clase séptima:

1.º En las certificaciones que se den, a instancia de parte, por cualquier Autoridad u oficina, excepto las que tienen asignado timbre distinto en esta ley.

2.º En los pagarés a favor de la Hacienda, por compra de bienes desamortizados y redención de censos.

Artículo 29. Se utilizará el timbre de 1,20 pesetas, clase octava:

1.º En las instancias en que se solicite certificación de cédulas personales, siempre que la cédula exceda del precio de 1,50 pesetas, debiendo extenderse aquélla precisamente a continuación de la instancia, si no se expidiera duplicado.

2.º En las autorizaciones administrativas de las clases pasivas para percibir haberes superiores a 100 pesetas, de las Cajas del Tesoro, de las provincias o de los municipios.

3.º En todos los memoriales, instancias o solicitudes que se presenten ante cualquier Autoridad no judicial, e igualmente en las reclamaciones de contratistas y arrendatarios de servicios públicos, contra las resoluciones de la Administración general, provincial o municipal, excepto las solicitudes a que dé

origen el servicio telegráfico internacional o interior.

Se exceptúan de lo preceptuado en el párrafo anterior los escritos de alzada o apelación, los de revisión o nulidad y los de queja, en los distintos ramos de la Administración del Estado, central, provincial o municipal, que estarán sujetos en todos sus pliegos al timbre gradual establecido en el art. 108, según la cuantía total del asunto, siendo el límite mínimo el de 1,20 pesetas por pliego.

4.º En las copias simples de documentos que se saquen para asuntos gubernativos, no debiendo admitirse en ningún expediente copias en papel común, bajo pretexto alguno o costumbre tolerada.

Dichos expedientes podrán extenderse en papel común, con la condición precisa de reintegrarlos por los de 1,20 pesetas, que debieran haberse invertido al presentarlos en las administraciones respectivas, las cuales harán constar por diligencia haberse verificado el reintegro.

Artículo 30. Se extenderán en papel del timbre de 15 céntimos, clase novena:

1.º Las instancias y certificaciones supletorias, en su caso, de cédulas personales no comprendidas en el caso 1.º del art. 29 de esta ley.

2.º Las certificaciones que se expidan por las dependencias del Estado, no siendo a instancia de parte y que no tengan un concepto especial.

5.º Las cuentas que rindan a la Administración pública los que tengan obligación de producirlas, y los finiquitos y demás documentos de índole puramente especial. Las copias de dichas cuentas, en los casos que hayan de formarse por duplicado, se extenderán en papel común.

6.º El primer pliego de los libros de administración y contabilidad del Estado.

7.º Los libros de las Juntas de Sanidad y de las demás Juntas de carácter permanente y oficial, cuya presidencia en provincias corresponde a los Gobernadores.

8.º Los de las Juntas y Establecimientos de Beneficencia, así como las cuentas de su administración.

9.º Las instancias, documentos y demás escritos que presenten sobre asuntos gubernativos los pobres de solemnidad y las Corporaciones a que se refiere el párrafo anterior.

10. Los libros de registros de multas,

que deben llevar las Autoridades que las impongan.

11. En el segundo pliego que se añada a los certificados de revista de los individuos de Clases pasivas cuyos haberes o pensiones, deducido el impuesto, no excedan de 1.000 pesetas anuales.

12. Las actas de sesiones de los Claustros, Universidades e Institutos.

13. Todos los documentos que los soldados repatriados de Ultramar o las familias de los que murieron en la guerra hayan de presentar u obtener de cualquier dependencia del Estado y Archivos parroquiales, desde la gestión para el cobro de sus alcances hasta el percibo de los mismos, y sin que puedan utilizarse con otro objeto que el indicado.

Art. 31. Se pondrá el timbre especial móvil, inutilizándolo como se dispone en el art. 9.º: de 15 céntimos de peseta, cuando la cuantía llegue a cinco pesetas y no pase de 500; de 30 céntimos de peseta, desde 500,01 a 2.000; de 60 céntimos de peseta, desde 2.000,01 a 5.000, y de una peseta y 20 céntimos, desde 5.000,01 en adelante.

2.º Por los empleados activos, permanentes o temporeros y cesantes con haber, o pasivos de todas clases y carreras, civiles y militares, si no residen en el extranjero, por el percibo de sus haberes, gratificaciones, dietas, comisiones, honorarios, viáticos, gastos de representación y retribuciones por cualquier concepto, bien sirvan al Estado, bien a Corporaciones provinciales o municipales, Establecimientos públicos o subvencionados de todas clases, debiendo poner el timbre en las nóminas, relaciones, libramientos o recibos.

4.º Los que perciban alguna cantidad voleros o efectos del Estado por reintegro de anticipos, devoluciones de depósitos intereses de papel de la Deuda pública, compra o venta de efectos suministrados, remuneración de servicios o por cualquier otro concepto, fijando el timbre en los documentos respectivos que acrediten el pago.

Art. 32. Se fijará el timbre móvil de 15 céntimos, clase novena:

5.º En los recibos que se soliciten de la presentación de instancias o documentos en las oficinas públicas, y también en los que se faciliten a los particulares por los encargados de las oficinas de liquidación del impuesto de Derechos reales,

cuando presenten documentos en las mismas.

7.º En las obligaciones que se firmen a favor de la autoridad económica y en las cuentas mensuales que rindan los subalternos de bienes nacionales.

8.º Por los escolares en las papeletas de examen y matrículas, bien sea en establecimientos de enseñanza del Estado, de Diputaciones, de Ayuntamientos, Seminarios y Colegios incorporados a enseñanza oficial, bien en las que se expidan para admisión a los exámenes de grado, sin cuyo requisito no podrán ser comprendidos en matrícula ni examinados.

Igualmente en toda inscripción o matrícula que se haga en establecimientos científicos o literarios que no estén sostenidos por el Estado ni por las expresadas Corporaciones.

9.º En las nominillas o papeletas de cobro de los individuos de clases pasivas.

10. En las hojas de servicios de los empleados activos y en las de los cesantes o pasivos cuando las presenten para ejercitar algún derecho, y en las de los Profesores de enseñanza que se presenten en expedientes de oposición o de concurso.

11. Por los empleados del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales, en las licencias que se les concedan, e igualmente en las autorizaciones que den para el percibo de sus haberes durante la ausencia.

Art. 60. Llevarán timbre de una peseta 20 céntimos, clase 8.ª:

1.º Las certificaciones de nacimiento y defunción expedidas con relación a los libros del Registro civil.

Art. 80. Abonarán timbre de 60 pesetas:

4.º Los de Arquitectos, Ingenieros, Archiveros, Bibliotecarios, Anticuarios y cualesquiera otros análogos que no estén taxativamente citados o que pudieran crearse.

5.º Los títulos de Licenciado en todas las Facultades civiles o eclesiásticas, aun que los últimos sean por simples certificados, y los de Notario.

Art. 81. Se reintetran con timbre de 30 pesetas:

1.º Los títulos de Bachiller.

2.º Los de Peritos y Profesores mercantiles.

3.º Los de Corredores e Intérpretes de buques.

4.º Los de Agrimensores, Veterinarios de todas clases y Herradores.

5.º Los de Profesores de Gimnasia, Maestros y Maestras de Primera enseñanza.

6.º Los de Cirujanos dentistas.

7.º Los de Practicantes y Matronas.

8.º Los de Capataces de Minas y las certificaciones de práctica y capacidad minera.

9.º Los diplomas de capacidad que expida el Real Conservatorio de Música y Declamación.

10. Los demás títulos y documentos análogos a los que queden determinados en este artículo.

Art. 82. Los derechos de los grados universitarios, de Institutos o cualesquiera otros que habiliten para el ejercicio de alguna profesión, así como los correspondientes a la expedición de títulos y diplomas y los de imposición del sello Real de Castilla, con arreglo al Real decreto de 16 de octubre de 1879, se harán efectivos en papel de pagos al Estado.

Art. 105. Timbre de 0,15, case 9.ª.

9.º Los libros de actas de las Juntas locales de Primera enseñanza, Sanidad y Beneficencia.

Art. 203. Quedan exentas del impuesto, por sus libros y toda clase de documentación de orden interior, pero no por los actos y contratos con terceras personas, las Sociedades y Asociaciones dedicadas a la enseñanza o a la beneficencia sin otros fines, y las Cooperativas de crédito, consumo o socorro mutuo formadas exclusivamente por obreros, siempre que los Estatutos o Reglamentos de unas y otras no autoricen, ni su contabilidad acuse, la atribución de intereses, beneficios u otro cualquier lucro a los socios o a los administradores, ni aun en el caso de disolución.

5.ª Como comprendidas en la ley de Reforma tributaria de 4 de diciembre de 1912, e incluidas en este artículo 203, están exentas de timbre las Asociaciones mutuas escolares de ahorro, constituidas con arreglo al Real decreto de 7 de julio de 1911.

Se entenderán exentas, sin otra declaración especial las mutualidades escolares, desde el momento en que sean inscritas en el registro correspondiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—(Gaceta 20 mayo.)

Los últimos capítulos se refieren a las sanciones correspondientes al incumplimiento de la ley.

21 MAYO.—R. D.—JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

Se reforma la constitución de la Junta, limitándose a cuatro años el cargo de vocal.

La importante labor cultural encomendada a la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas por el decreto de su creación de 1907, se ha realizado con celosa asiduidad por las ilustres personalidades que desde entonces la vienen integrando; y es obra que debe proseguirse, procurando su mejoramiento para el adelanto de la cultura patria.

Mas se advierten en las normas de su constitución dos inconvenientes que deben subsanarse para su mas acertado funcionamiento. Es el uno, no haberse fijado al cargo de vocal una duracion determinada, que permitiese compartir el honor y atribuir la carga de un puesto de gran trabajo y no retribuido; pues, siendo indefinida, impide la renovación de sus componentes y cabe el peligro de una posible orientación unilateral, al tratar el contraste con nuevos elementos que pudiesen aportar a la actuación de la Junta otras iniciativas y otros idearios.

Y es el otro, que la intervención del Ministerio en el nombramiento de los Vocales cuando ocurren vacantes es meramente nominal, dada la plena libertad que en sus propuestas goza la Junta. Y teniendo esta en su gestión el carácter de un órgano oficial, con tan amplias facultades administrativas que la permiten con toda autonomía crear, regir y administrar obras culturales y Centros pedagógicos, dotados con fondos de este Departamento que resultan cuantiosos, dentro del exiguo presupuesto ministerial, es medida prudente para el buen servicio y la debida reacción jerárquica, reservar alguna más directa intervención al Poder público en la designación de las personas que han de obrar como delegados o representantes suyos en tan importante misión.

Por las razones expuestas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación y firma de S. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 21 de mayo de 1926.

REAL DECRETO

Conformándome con el parecer de M. Consejo de Ministros, y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cargo de Vocal para la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas durará cuatro años, renovándose cada dos la mitad de la misma.

Art. 2.º Se efectuará la renovación nombrándose directa y libremente por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes la mitad de los cargos vacantes, mediante Real orden, y la otra mitad a propuesta de la Junta, como se efectúa actualmente.

Art. 3.º Las vacantes parciales que ocurran antes de la renovación bienal se proveerán, respectivamente, en igual forma y por el mismo turno que hubiese sido nombrado el Vocal que causó la vacante.

Art. 4.º Para dar aplicación inmediata a las anteriores disposiciones se procederá, desde luego, a la renovación total de la expresada Junta, nombrándose directamente por el Ministro, que refrenda once de su Vocales, y confirmando en sus cargos a otros diez de los que actualmente lo desempeñan.

Art. 5.º Transcurridos dos años, verificará la Junta un sorteo para determinar los Vocales que hayan de cesar, o sean cinco dentro de cada turno, continuando los restantes por dos años más.

Art. 6.º Por el Ministro de Instrucción pública se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Art. 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al mismo.

Dado en Palacio a veintiuno de mayo de mil novecientos veintiséis. —ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.—(«Gaceta» 22 mayo.)

21 MAYO.—R. O.—JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

Se nombran los Vocales con arreglo a la nueva organización.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de esta fecha sobre reorganización de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

disponer que cesen en sus cargos los Vocales que integran la indicada Junta en el día de la fecha, a excepción de los que siguen, cuyos nombramientos son confirmados:

1. Santiago Ramón y Cajal, D. Ignacio Bolívar Urrutia, D. Ramón Menéndez Pidal, señor duque de Alba, D. José Casares Gil, D. Victoriano Fernández Ascarza, D. José Rodríguez Carracido, don Leonardo Torres Quevedo, señor vizconde de Eza y señor conde de Gimeno.

Asimismo S. M. ha tenido a bien nombrar Vocales de la referida Junta a don Luis Olariaga Pujana, D. Antonio Simónena y Zabalegui, D. Julio Palacios Martínez, D. José Plans y Freire, D. José Ortega y Gasset, D. José María Torroja Miret, D. Luis Bermejo y Vida, don Juan de la Cierva y Codorniu, D. Fernando Alvarez de Sotomayor, D. Inocencio Jiménez Vicente y D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel.—(«Gaceta» 22 mayo.)

22 MAYO.—O.—OPOSICIONES LIBRES Rectificación del número de plazas correspondientes a cada Rectorado

Recibida rectificación del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional de Sevilla (Maestros), en la que manifiesta que el número de opositores presentados ante el Tribunal es de 283, en lugar de 382, como por error se hizo constar, y representando ello una alteración en el número de plazas que a cada Tribunal corresponde, determinadas en la orden de esta Dirección general, inserta en la «Gaceta» de 9 de los corrientes,

Esta Dirección ha acordado que se rectifique la misma en la forma que se detalla a continuación:

TRIBUNALES	Opositores presentados	Plazas que les corresponde
Granada...	240	118
Murcia...	215	105
Valladolid...	257	126
Santiago...	452	222
Sevilla...	283	139
Salamanca...	298	146
Madrid...	653	320
Zaragoza...	286	140
Oviedo...	305	150
Valencia...	324	159
Barcelona...	309	151
Tenerife...	23	11
Las Palmas...	28	13

DEL MINISTERIO

Primera enseñanza.—Se concede permiso para exámenes a D. Francisco Esteva, Maestro de Foneiros de Balboa Lugo.

—Se conceden licencias: de treinta días, a D. Próspero Bellido, Maestro de Bilbao; a D. Ildelfonso Salvador, de Villalpando (Zamora); a D. Angel Alonso, de Sobrepeña (León); a doña Pilar Alvarez, de Gamonedo (Oviedo); a doña María Cruz Gutiérrez, de Mier (Oviedo); a doña Teresa Navarro, de Navila (Granada); a doña Eloísa Rodríguez, de Río-Vilán (Pontevedra), y a doña Jerónima Téllez, de Grazalema (Cádiz); y de cuarenta días, a doña María Amparo Rivas, de Fuenteguinaldo (Salamanca); a doña Joaquina Benítez, de la Codosera (Badajoz); a doña Constantina Ferrudo, de Navalanguilla (Ávila); a doña Dolores Navarro, de Puebla de los Infantes (Sevilla); a doña Catalina Calero, de Osuna (Sevilla); a doña Emilia Yáñez, de Zorita (Cáceres); a doña Josefa Gálvez, de Puebla de Vallbona (Valencia); a doña Paulina Tolosa, de Zaragoza; a doña María Dolores Sanasi, de Zulueta (Navarra); a doña Matilde Quintas, de Guernica (Coruña), y a doña Julia Martínez, de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Normales.—Se conceden cuarenta días de licencia a doña Emilia Merino Martín, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Santander.

—Se nombra a doña María Victoria Jiménez, por concurso de traslado, Profesora de Gramática y Literatura castellana de la Escuela Normal de Maestras de Segovia.

—Se nombra a D. Angel Martínez Inspector jefe de Primera enseñanza de la provincia de Albacete.

—Se nombran auxiliares de Pedagogía de las Normales de Maestras de Teruel, Gerona, Baleares y Palencia, a doña Josefa Sánchez, doña Carmen Isern, doña Piedad Fernández y doña María de la Blanca Montalvo, respectivamente.

—Se nombran: a D. Manuel Alvarez Fernández, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca; a

doña Felisa Moreno, ídem de Labores de la de Maestras de Guipúzcoa, y a doña Julia Barranquero, ídem de Ciencias de la de Huesca.

CRONICA GENERAL

Antes de entrar en Consejo el general Primo de Rivera, dijo a los periodistas que el alto comisario, general Sanjurjo, se había trasladado por tierra desde Axdir a Meilla, haciendo el viaje a caballo y en automóvil alternativamente, y que a su paso fué recogiendo numerosas sumisiones. Añadió el marqués de Estella que se exige a los moros sometidos su prestación personal para construir una pista que permita hacer el recorrido en automóvil.

Los franceses, por su parte, también están recibiendo numerosas sumisiones.

Se confirman las noticias relativas a las bajas sufridas por el enemigo en la última operación realizada en Beni Madan (región occidental), sabiéndose que solamente la cabía de Gomara, que era una de las que guarnecían las trincheras enemigas, tuvo 110 muertos.

Sin novedad en la zona del protectorado.

—En el último Consejo de Ministros se aprobó el expediente relativo a la construcción de un dique en el Puerto de la Luz (Canarias).

Se autorizó el Ministro de Trabajo para abrir una información pública sobre el régimen de la tierra laborable y relaciones contractuales agrarias. El señor Aunós tiene otros proyectos, que irá explanando en Consejos sucesivos, sobre la extensión y duración de los contratos de arrendamiento, para favorecer todo lo posible la vida del pequeño agricultor.

Aprobáronse también otros expedientes de los demás departamentos.

—Se ha verificado en la Exposición de ganados el reparto de premios. Presidió el Rey y asistió la familia real. La Exposición ha sido un éxito de organización, y por el movimiento que significa del público hacia los intereses agrícolas de la nación, se la considera de gran importancia.

—El lunes se celebró la apertura del Congreso Geológico de Madrid. Para asistir a él han llegado a España más de 1.300 extranjeros de todas las naciones.

Para ilustrar a los congresistas se ha editado un libro de veintiún tomos, en varios idiomas, y se hicieron muchos trabajos de organización, por lo que se espera sea un acontecimiento científico este Congreso, que dará a conocer en el extranjero la importancia minera de nuestro suelo y nuestros adelantos en esta industria.

—A Zaragoza llegó una peregrinación navarra formada por 700 peregrinos y presidida por el obispo de Pamplona.

—En Gijón se celebró una Asamblea de cosecheros e industriales de la sidra, para solicitar del Gobierno que se derogue el decreto sobre alcohol es, o por lo menos que se equipare la sidra al vino.

—En la región naranjera de Levante se cree que el Gobierno impondrá la sindicación forzosa de todos los exportadores de naranja. La Cámara agrícola ha presentado una propuesta, que hasta ahora se mantiene secreta, y ante el temor de que favorezca a una parte determinada, otras corporaciones y entidades se han dirigido al Gobierno para que, antes de dar ninguna disposición, se consulten y contrasten los distintos intereses y pareceres.

—En Barcelona ha explicado su última

lección e catedrático de aquella Universidad, doctor Rubio y Lluch, que será jubinado este verano, por llegar a la edad reglamentaria. El señor Rubio y Lluch sucedió a Miá y Fontanals en la cátedra, que ha ejercido durante cuarenta y dos años, es muy estimado por los alumnos, y se le considera como una autoridad científica.

—En Barcelona se ha inaugurado un jardín público, exclusivamente para mujeres y niños.

—Todavía no se ha resuelto la huelga minera inglesa, y se anuncia que los mineros pueden resistir aún trece semanas.

—El 20 de julio se celebrará en Alemania el referéndum a émán, que decidirá si han de expropiarse los bienes reales. El Reichstag rechazó la expropiación del patrimonio de las familias reales, y decidió que se sometiera el proyecto a plebiscito.

—Se da como seguro que el mariscal polaco Pilsudski se presentará y será elegido como presidente de la república polaca.

Imprenta de El Magisterio Español

GUIA PRACTICA del trabajo manual

por DON EZEQUIEL SOLANA

○○○○○○○○

Es el libro más práctico y adecuado para implantar en las escuelas el trabajo manual.—Trata especialmente de los trabajos en papel o froebelianos, sin por eso dejar de atender ampliamente a los de cartón y alambre.

Ejemplar: CUATRO pesetas.

Imprenta de EL MAGISTERIO ESPAÑOL.—Calle de Quevedo, número 7, MADRID.

TRES libros indispensables en toda Escuela

PRIMERAS LECTURAS

Obra propia para iniciar a los niños en la lectura y en el conocimiento de todas las materias de los programas escolares. Consta de 170 páginas.

EJEMPLAR, **1,25 PESETAS**

PRIMER GRADO

Contiene, tratadas por el mismo plan, las materias de *Primeras Lecturas*, ampliadas debidamente, hasta formar un volumen de más de 300 páginas, con grabados.

EJEMPLAR, **2,50 PESETAS**

SEGUNDO GRADO

En este libro, las materias han sido ampliadas, siguiendo un plan trazado de antemano, plan sometido a la aprobación y experiencia de ininidad de Maestros, llegando su desarrollo a alcanzar a 784 páginas con 396 grabados.

EJEMPLAR, **5,00 PESETAS**

ANALISIS GRAMATICAL.—Ejemplar, 2,50 pesetas.

La descripción de los magníficos paisajes suizos; las memorias de una estudiante española en París, y las luchas en un lugar de nuestra Asturias, verá trazados magistralmente por la pluma maestra de

ANTONIO J. ONIEVA

todo el que adquiera su nueva obra

LA ETERNA INQUIETUD

que se ha puesto a la venta, en todas las librerías de España, al precio de

cinco pesetas ejemplar

Rogamos y agradeceremos a los carteros y peatones la rectificación de cualquier error en las direcciones, para facilitar los envíos.

MAESTRAS

El Ministerio de Instrucción Pública, y en el preámbulo de una reciente Real orden, declara con toda su autoridad:

«... y considerando la *extraordinaria importancia* que para las Escuelas de niñas tiene la utilización de esta especial clase de material de enseñanza... (se refiere a la máquina Singer para coser, por ser esta marca la proveedora del Estado de tal material pedagógico) hasta ahora reservada a un *escasísimo* número de Centros primarios».



Introducid, pues, en vuestras Escuelas el conocimiento útil y práctico de la costura mecánica, reconocido oficialmente como de importancia grandísima, y aprovechad el ofrecimiento que Casa tan acreditada os hace de facilitaros la adquisición de sus renombradas máquinas.

Dirigíos para más informes, a las siguientes señas:

COMPANIA SINGER DE MAQUINAS PARA COSER

Escuela Singer de Enseñanza. - Plaza de las Cortes, 6.

APARTADO 60.

MADRID